

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 03 JUL 2014

Señor
GUSTAVO GALVIS HERNANDEZ
Presidente
ANDESCO
Calle 93 No. 13 – 24 Piso 3
Bogotá - Colombia
Teléfono: (57 – 1) 616 7611

Fecha de Radicado	22 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-294– CONSULTA
Tema	Contabilidad separada.

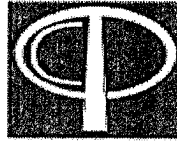
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Es de público conocimiento el proyecto DE Resolución “Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones” elaborado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-. A través de esta iniciativa se pretende regular todos los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los PRST y/o OTVS de manera que los mismos puedan dar cumplimiento.

La propuesta establece criterios, principios y condiciones aplicables a la implementación de la obligación que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, deben presentar los PRST y/o OTVS, y asimismo tiene por objeto determinar los mecanismos por los cuales la CRC realizara la verificación de la correcta implementación del Modelo de Separación Contable, de acuerdo al proyecto de resolución anexo.

En atención a lo anterior, elevamos ante ese Consejo la siguiente consulta técnica, orientada a definir la viabilidad de la disposición y su aplicación para este importante sector de los servicios públicos ¿Pueden las comisiones de regulación de servicios públicos establecer esquemas de contabilidad de costos y requerir a las empresas la presentación de estados financieros desagregados por unidad de negocio o actividad o cualquier tipo de reporte que implique la adopción de modelos contables alternativos, al margen de los principios generales consagrados en la Ley y de los lineamientos impartidos por la Contaduría General de la Nación para las empresas sujetas al régimen de contabilidad pública así como de aquellos contenidos en el Decreto 2649 de 1993 y en otras normas legales relacionados con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades? En caso de que la respuesta al anterior punto fuera positiva, ¿cuenta las comisiones de regulación de servicios públicos con



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

facultades legales para imponer criterios de uniformidad al momento de dirimir discrepancias en cuanto a estados financieros desagregados por unidad de negocio o actividad o cualquier tipo de reporte que pudieran establecer? (...)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

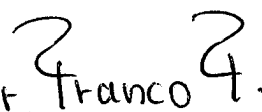
Después de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, cualquier modificación a los nuevos marcos técnicos normativos tendrían que cumplir el debido proceso establecido en el artículo 8 de la citada ley. En estas circunstancias, solamente se pueden emitir normas contables con el cumplimiento del debido proceso establecido en la citada ley, que implica una propuesta sometida a discusión pública, presentada por el CTCP a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, los cuales en su función de reguladores deben emitir el decreto correspondiente..

Sin embargo, esto no obsta para las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, o regulan actividades específicas, puedan solicitar información en cumplimiento de sus funciones. En este orden de ideas, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-¹ tiene la facultad de solicitar información de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, sin embargo, no está facultada para elaborar proyectos que regulen aspectos contables.

Esto significa que la CRC debe determinar otros mecanismos para evitar que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- y los Operadores de Televisión por Suscripción -OTVS- realicen subsidios cruzados, infracción mencionada en el numeral 8 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009: "(...) 8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada", si lo anterior implica instrucciones contables y no solamente la preparación de reportes de gestión que no afecten la contabilidad de las entidades reguladas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

¹ La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad.